

RAD.110013103004202200375

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRES  
(03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

En consideración a que el proceso incoado tiene por objeto establecer los linderos de un determinado predio en relación con sus colindantes; que el bien cuyo deslinde se solicita fue objeto de determinación y actualización de tales linderos y su cabida por parte de la Administración Distrital como que así aparece realizado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital mediante Resolución No. 19522 de 2022 lo cual hace improcedente la determinación de los mismos.

Haciendo entonces caso omiso a la forma antitécnica en la que se formulan las pretensiones como que se pide "que se obligue al demandado a restituir el lindero", "que se obligue al demandado demarcar la línea divisoria", no siendo formuladas en forma clara y técnica sin que además proceda la obligación de restitución de un lindero sino la orden de entrega del área que se encontrare dentro de un lindero que correspondiera al predio del accionante, palmar es que el proceso incoado tiene por objeto establecer primeramente los linderos del inmueble del demandante relación con sus colindantes, empero como se acepta por el actor y se demuestra con la documentación anexa, el bien cuyo deslinde se solicita fue objeto de determinación y actualización de sus linderos y cabida por parte de la administración distrital toda vez que así aparece realizado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital mediante Resolución No. 19522 de 2022, lo cual hace improcedente la determinación de los mismos y por lo mismo la acción aquí formulada por los demandantes, por lo cual la demanda incoada se RECHAZA.

Aclarados, determinados y actualizados como están los linderos del inmueble del cual son dueños los demandantes por parte de la autoridad correspondiente, pero afirmándose en el libelo introductor que parte de su propiedad esta usurpada por parte del demandado quien detenta la posesión de una porción de ese bien, la acción entonces que procede en tales circunstancias es la encaminada a la restitución de esta área a través del proceso de dominio ejercitando la acción reivindicatoria.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **094**

Hoy: **4 de Noviembre** de **2022**.



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
Secretaria